



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY JOHANA PESTANA VILA
DEMANDADO	VICTOR FERNANDO SOJO ORTIZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00256- 00
DECISION	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

Vencido el termino de traslado señalado en el auto que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, a fijar fecha y hora dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibídem*, la cual se celebrará el día 3 del mes de Febrero 2022, a las 9:00 pm

Así mismo, ciñéndose a los lineamientos del artículo 392 del CGP, se procede a decretar pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

• **Documental**

1. Registros civiles de nacimiento autenticados de las menores VALERY y TATIANA SOJO PESTANA.
2. Acta de conciliación de la Comisaria de Familia del Municipio de Envigado del 17 de febrero de 2016 en la que se fijó la cuota alimentaria a favor de las menores.
3. Sentencia Nro. 218 del 15 de mayo de 2018 del Juzgado catorce de familia de Oralidad. Téngase en cuenta que el original de esta reposa en dicho despacho bajo el radicado 050013110014201700662 00. En este juzgado me informan que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no es necesario que las sentencias tengan anotación de primera copia que preste merito ejecutivo, por lo cual la que se adjunta se entiende valida para la presentación de la demanda.
4. Copias de las facturas de medicamentos, servicio médicos, uniformes, transportes y útiles escolares.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

- **Testimonial**

No aportó.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **Documental**

Téngase como prueba los títulos ejecutivos aportados y documentos que acompañan la demanda.

- **Testimonial**

No apporto.

- **Interrogatorio**

No solicitó.

- **DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por sendos extremos procesales.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas.

Se accede a lo solicitado por la apoderada; en consecuencia, se ordena oficiar a la Organización Nacional de Servicios S.A.S Servinacional S.A.S, que funge como empleador del demandado o a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama con el fin de que se entregue certificado que acredite que el señor Sojo Ortiz esta afiliado a la Caja de Compensación y recibe el subsidio a favor de los menores.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.